



NOTARIA DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

A su cargo los Protocolos de los Notarios:

Dr. Manuel José Aguirre

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

CUARTA

COPIA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"COVERSA S.R. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".

Otorgada por

A favor

Parroquia

Cuánta

57.5000.000.00

Avalúo

Quito, a

01

de

DICIEMBRE

de 19

98

Dirección: Yáñez Pinzón 237 entre Av. Colón y La Niña
"Atrás del Multicentro"

Telefax: 507457 - 525225 - Telfs: 505007 - 566812

notary18@uio.satnet.net



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



dos años de duración, pudiendo ser indefinidamente reelegido. 3

1 nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el
2 Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus
3 atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar a la
4 Compañía, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato,
5 obligándola con su sola firma; necesitando autorización de la Junta
6 General, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley
7 de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que
8 miren al dominio de bienes inmuebles; b) Administrar la Compañía; c)
9 Supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Nombrar
10 empleados, y fijar sus remuneraciones; e) Presentar a la Junta
11 General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de
12 pérdidas o ganancias y el balance de situación; f) Actuar como
13 Secretario en las juntas generales, y dar fe de todos los asuntos de
14 la compañía; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos
15 de acciones, hacer cumplir la Ley, este Estatuto, y las resoluciones
16 de la Junta General y del Directorio; e i) Todas las demás
17 atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la ley.

18 ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General nombrará cada dos años un
19 Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones, o
20 delegando al Directorio para que las fije. El Comisario principal
21 tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones
22 sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año
23 un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o
24 incumplimiento notorio del Comisario principal, el Presidente
25 Ejecutivo y el Gerente General, actuando en conjunto, llamarán al
26 suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de
27 principal. TITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

VIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la

ley. Actuará de liquidador el Gerente, salvo que la disolución se

opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por

ciento, cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo

contrario, y nombre otro liquidador. TITULO SEXTO.- DECLARACION,

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

El capital social de la compañía que es de Cinco millones de sucres

se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, mediante

aportes en numerario efectuados por todos los accionistas fundadores

de la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro

de integración del capital.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES
Mario Ricardo Jaramillo Ruiz	S/.2'000.000	S/.2'000.000	2000
Pablo Javier Jaramillo Ruiz	S/.1'000.000	S/.1'000.000	1000
Miriam del Rocío Freire Barrera	S/.2'000.000	S/.2'000.000	2000
TOTAL	S/.5'000.000	S/.5'000.000	5000

Está por tanto íntegramente suscrito y pagado el capital social de

cinco millones de sucres, que se ha depositado en la cuenta de

"Integración de Capital" abierta en Produbanco según consta del

certificado que se adjunta para que se adjunte como documento

habilitante en la escritura. NONDRAMIENTO Y AUTORIZACION.- Por mutuo

acuerdo entre los otorgantes, se ha resuelto designar al señor Mario

Ricardo Jaramillo Ruiz, como Presidente de la Compañía y, como

Gerente General al señor Pablo Javier Jaramillo Ruiz. Cada uno de los

señores durarán en sus funciones para un período de dos años. Se

encarga al señor Pablo Javier Jaramillo Ruiz, para que tramite la

firmación de la escritura, hasta obtener su aprobación e



NOTARIA
DECIMO OCTAVA



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	En la ciudad de San Francisco
6	"COVERSA S.A. AGENCIA ASESORA	de Quito, Capital de la
7	PRODUCTORA DE SEGUROS".	República del Ecuador, hoy día,
8	CAPITAL: S/. 5'000.000,00	PRIMERO (01) de DICIEMBRE de
9	DI COPIAS	mil novecientos noventa y ocho,
10	***APM***	ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ
11		BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
12	OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente	
13	Constitución de Compañía las siguientes personas: MARIO RICARDO	
14	JARAMILLO RUIZ, de estado civil casado, por sus propios derechos;	
15	PABLO JAVIER JARAMILLO RUIZ, de estado civil soltero, por sus propios	
16	derechos; y, MIRIAM DEL ROCIO FREIRE BARRERA, de estado civil casada,	
17	por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad	
18	ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,	
19	legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer	
20	doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados	
21	de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de	
22	conformidad con la minuta que me presentan para que la eleve a	
23	instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: " SEÑOR	
24	NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo,	
25	sírvase extender y autorizar una de Constitución simultánea de	
26	Sociedad Anónima, que girará bajo la denominación de COVERSA SOCIEDAD	
27		

estipulaciones y declaraciones que siguen: ACCIONISTAS FUNDADORES:

Comparecen a otorgar la presente escritura pública como fundadores de la compañía los señores Mario Ricardo Jaramillo Ruiz, Pablo Javier Jaramillo Ruiz y Miriam del Rocío Freire Barrera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados a excepción del señor Pablo Javier Jaramillo Ruiz, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación será " COVERSA SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS" que se registrará por las leyes del país y por el presente estatuto y tendrá su domicilio principal en esta ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar del país. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto principal de la compañía será el de dedicarse a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o más empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador, al igual que brindar el asesoramiento especializado en el campo del seguro privado. La compañía también podrá celebrar todos los actos o contratos que sean lícitos y tengan relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- La sociedad durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringirlo dicho plazo, o disolver anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la ley. TITULO DOS.- ARTICULO CUARTO.- El capital social es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones, nominativas ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas desde el uno al cinco mil inclusive. ARTICULO QUINTO.- Las acciones



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los

1 cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General.
2 tendrán las características formales que señala la ley, y podrán
3 emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista.
4 Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje
5 de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la ley: lo
6 mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los
7 gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etcétera, serán
8 de cuenta del accionista solicitante. ARTICULO SEXTO.- El capital
9 social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de
10 elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir
11 las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto se
12 publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta
13 General, y si transcurridos treinta días los accionistas no hicieran
14 uso de su derecho, el Gerente podrá libremente, ofrecer las acciones
15 remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de
16 preferencia, o a personas extrañas. TITULO TRES.- EJERCICIO, BALANCE
17 Y UTILIDADES.- ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico será anual,
18 y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada
19 ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los
20 balances de pérdidas y ganancias y de situación, acompañados de los
21 informes del Gerente y del Comisario. Durante los quince días
22 anteriores a la reunión de la junta, los accionistas podrán examinar,
23 en las oficinas de la Compañía, tal balance e informes. ARTICULO
24 OCTAVO.- La junta resolverá sobre la distribución de la ganancia
25 líquida, de la cual segregará forzosamente, un diez por ciento cada
26 año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta
27 cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una
28

vez separado dicho porcentaje, o completado este límite, la junta

decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que pueden acordarse a favor de los funcionarios o empleados; como remuneración por su trabajo. en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la ley vigente. TITULO

CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la ley.

Ejercerán la representación legal de la Compañía, tanto el Presidente, como el Gerente General, pudiendo actuar conjuntamente o separadamente. ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Accionistas es el más alto organismo de la Compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará

ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día, la hora y el lugar en que se reunirá la Junta. Esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, así lo acuerden los accionistas concurrentes o

representantes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Salvo las excepciones que puntualiza la ley con la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre por lo menos la mitad de



NOTARIA
MO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



las acciones pagadas en que esté dividido el capital. Si no se

obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, y la junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurran, salvo así mismo, las excepciones que establece la ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Presidirá las sesiones el Presidente actuará de Secretario el Gerente General.

En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la Junta designará un Presidente y/o un Secretario Ad-hoc. Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado los accionistas podrán concurrir personalmente, o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar un representante legal o permanente, deberá otorgar poder notarial.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantuviere, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiere el empate, se entenderá que la junta a negado la proporción. ARTICULO DECIMO

QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios, fijando sus remuneraciones; b) Establecer la política de la empresa; c) Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; d) Expedir reglamentos; e) Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario; f) Resolver acerca del destino de las utilidades; g) Nombrar auditores cuando fuere del caso; h) Conocer y resolver

fueren sometidos a su consideración; e i) Las demás que le competen

privativamente por la ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de Junta General, se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías, para que se cumplan las decisiones de la junta, no será preciso la aprobación del acta: pero luego de cada sesión, el Secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieren adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente

ejecutivo será elegido por la Junta General, y tendrá un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándolo con su firma; necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que miren el dominio de bienes inmuebles; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; d) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones, y las actas de las sesiones de Junta General; f) Formular los reglamentos que creyere convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta; g) Cumplir la ley, este estatuto, y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente General, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un período de



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



inscripción, luego de lo cual deberá convocar a la primera Junta

General de Accionistas. Sirvase usted señor Notario, agregar las
demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del
presente instrumento, e insertar el certificado bancario que se ha
mencionado. * HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a
escritura pública, y se encuentra firmada por el Doctor Germán Cedeño
Corral. Abogado con Matricula Profesional número tres mil setenta y
siete del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la
presente, se han observado los preceptos legales del caso y loida
que les fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se
ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. MARIO JARAMILLO RUIZ

C.C. 170708773-8

SR. PABLO JARAMILLO RUIZ.

C.C. 170745317-9.

SRA. MIRIAM DEL ROCIO FREIRE DARRERA.

C.C. *Miriam F. de Díaz*

170418201-6

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Oficio No INS-AL-98-4277

Quito, 30 de octubre de 1998

Señor doctor
Germán Cedeño Corral
Ciudad

De mi consideración:

Me refiero a su comunicación recibida el 29 de octubre de 1998, mediante la cual usted solicita la aprobación de razón social para la constitución de una agencia asesora productora de seguros.

De conformidad a lo previsto en la Resolución No 93.1.1.3.017 dicta por la Superintendencia de Compañías el 30 de septiembre de 1993, y la certificación del Departamento de Intermediarios de esta Intendencia Nacional de Compañías de Seguros, le informo que denominación propuesta ha sido aceptada en los siguientes términos:

"COVERSA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"

Esta reserva del nombre tendrá una vigencia de noventa días contados a partir de la presente fecha, al término de lo cual, caducará el derecho.

La compañía que se pretenda constituir tendrá como objeto social, únicamente, la gestión y obtención de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ing. Alejandro Maldonado García
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Mario Ricardo Jaramillo Ruiz
Pablo Javier Jaramillo Ruiz
Miriam del Rocío Freire Barrera

0050CIC0002986
2,000,000.00
1,000,000.00
2,000,000.00

total 5,000,000.00

SON: CINCO MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COVERSA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

20.11.1998

FECHA
día, mes, año

.... torgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



[Signature]
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.

NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO

RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "COVERSA SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS" de fecha 01 de DICIEMBRE de 1998, la Resolución de la Superintendencia de Bancos número SB-INS-98-370 de fecha 14 de DICIEMBRE de 1998, que Aprueba la Constitución de la Compañía que antecede.- Quito a, 31 de DICIEMBRE de 1998.



[Signature]
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número SB-INS-98-370. DEL SR. SUPERINTENDENTE DE BANCOS, DE 14 DE DICIEMBRE DE 1998, bajo el número 235 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " COVERSA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS ". otorgada el 1 de diciembre de 1998, ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Registro bajo el número 002458.- Quito, a dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

GRA.



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo número 2386 del 31 de Marzo de 1978 DOY FE que la fotocopia procedente que consta de 17 fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil:

06 NOV. 2000

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL